Elimina la filigrana digital ahora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 902

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2017-00796
DEMANDANTE: GARCÉS GIRALDO S.A.
DEMANDADO: REIMUNDO CALDAS PLAZA
CÉSAR AUGUSTO LOAIZA PIMIENTA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante GARCÉS GIRALDO S.A., mediante escrito del 11 de marzo de 2020 (fl. 119 C.1), en contra del auto que ordena el archivo del expediente No. 351 del 3 de marzo de 2020 y notificado en estado el 5 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte recurrente que se ordene la revocatoria del auto que ordena el archivo del proceso.

Como fundamento del recurso manifiesta que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, sin embargo, falta que se realice la diligencia de lanzamiento del bien inmueble que se ordenó restituir, la cual está a cargo de la Oficina de Comisiones Civiles de Cali.

Del referido recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hubiere hecho manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Para resolver resulta necesario citar lo que dispone el inciso final del artículo 122 del C.G.P., respecto del archivo de los procesos judiciales, el cual refiere:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo."

Así las cosas, de entrada debe indicarse que la alegación sustentada por el demandante, tiene vocación a prosperidad, como quiera que el proceso pese a contar con sentencia, no se encuentra culminado.

Lo anterior, en virtud a que falta una etapa por concluir, esto es, la restitución del inmueble objeto de la litis, diligencia que fue comisionada para su realización a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, mediante despacho comisorio No. 079 del 10 de diciembre de 2019 y la cual fue radicada ante dicha entidad por la parte interesada el 16 de diciembre de la misma anualidad, tal y como se puede evidencia en el anexo allegado con el escrito de sustentación de este recurso visible a folio 119 del presente cuaderno.

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

En conclusión, hay lugar a reponer para revocar el auto No. 351 del 3 de marzo de 2020, como quiera que se encuentra pendiente de culminar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 351 del 3 de marzo de 2020 visible a folio 117 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de archivar el proceso, hasta tanto se hayan culminado todas las etapas correspondientes del mismo.

NOTIFIQUESE

Juez,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JGA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 48 DE HOY 15-07-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JULIO CESAR GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario

Firma

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59b36f5f2c31f49b0abdceb1d5f57e19ae47e65b33fdde06a6504e0f16c796**
Documento generado en 13/07/2020 11:14:44 PM

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Santiago de Cali- Valle, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación: **2020-00245-00**
Demandante: **FINESA S.A**
Demandado: **LEONARDO FABIO CALLE SULEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por la señora **LEONARDO FABIO CALLE SULEZ (C.C.16.937.625)**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega de los bienes muebles (vehículos), dados en garantía por el señor **LEONARDO FABIO CALLE SULEZ (C.C.16.937.625).**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional **–** Sección Automotores **-** para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas**: TJW-981, **Clase**: CAMIONETA, **Marca**: JAC, **Línea**: HFC 1035 K, **Color**: BLANCO, **Modelo**: 2014, **Motor**: D4010217, **Chasis**: LJ11KCAC9E6000281, **serie**: LJ11KCAC9E6000281, **Servicio**: PUBLICO, de propiedad del señor **LEONARDO FABIO CALLE SUAREZ (C.C.16.937.625)**; inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la **Calle 2 Oeste N°26A-12 de la ciudad de Cali Valle.** o en el correo electrónico: **clientes@finesa.com.co** ó a través de su apoderado judicial **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE en la oficina de abogado ubicada en la Calle 18 Norte N°6N-07, Oficina 403** de la ciudad**, correo electrónico: mcbrownferro@hotmail.com,** igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado: **CALIPARKING MULTISER,** ubicado en la Carrera 66 N°13-11 de Cali, **BODEGAS JM,** ubicado en Callejón El Silencio Tra5489-3 Cgto Juanchito – Bodega provisional en la Calle 32 N°8-62 de Cali.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y Policía Nacional – Sección Automotores.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

Elimina la filigrana digital ahora

CUARTO: **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificado con la C.C.31.847.616 y T.P.Nro.68.298 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

DHAJ.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

pdfelement

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Elimina la filigrana digital ahora

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2109fda493b8232f5ad701c9615195950bc72d735958c0d6a6d0628f37d5215
Documento generado en 10/07/2020 02:45:11 PM

pdfelement